



H. Cámara de Diputados de la Nación

DIPUTADOS DE LA NACIÓN	
MESA DE ENTRADAS	
06 ABR 2004	
REC. D	1594 HORA 11.30

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados reunidos en Congreso sancionan con fuerza de Ley:

Artículo.1º.- Los datos que los empleadores recaban acerca de los trabajadores y/o de los aspirantes a ingresar a un puesto de trabajo con el objeto de dar cumplimiento a la legislación vigente, fundamentar la selección de candidatos, la capacitación y jerarquización o promoción del personal, salvaguardar la seguridad personal, laboral, industrial deberán ser protegidos y tratados de acuerdo a las pautas, recaudos y marcos de confidencialidad que se establecen en la presente ley.

Definición

Artículo.2º.- A los efectos de la presente ley, respecto de la terminología en ella utilizada debe entenderse lo siguiente:

- 1.1 Por "datos personales", todo tipo de información relacionada con un trabajador o aspirante a serlo.
- 1.2 Por "tratamiento" se alude al acopio, la conservación, la combinación, la comunicación y toda otra forma de utilización de datos personales.
- 1.3 El término "vigilancia" alude a la utilización de dispositivos como computadoras, cámaras de cine, video o fotográficas, aparatos de grabación sonora, teléfonos, métodos de identificación, etcétera.
- 1.4 Como "trabajador" se designa todo empleado, ex empleado o candidato a serlo.


ALFREDO NESTOR ATANASOFF
DIPUTADO DE LA NACION



ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo.3°.- Se encuentran comprendidos en el presente régimen los sectores laborales público y privado y abarca tanto el tratamiento manual como el automático de todos los datos personales del trabajador.

PAUTAS GENERALES

Artículo. 4°.- El tratamiento de datos personales de los trabajadores se deberá efectuar ajustado a las siguientes pautas:

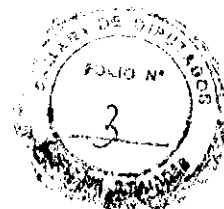
4.1 Limitarse exclusivamente a asuntos vinculados con la relación de empleo, en forma ecuaníme, lícita y únicamente para el fin para el cual fueron acopiados.

4.2 Los datos personales reunidos en función de disposiciones técnicas u orgánicas que tengan pro objeto garantizar la seguridad y el buen funcionamiento de los sistemas automatizados de información, no deberán ser utilizados para controlar o evaluar la actuación de los trabajadores

4.3 Los empleadores y los representantes sindicales de los trabajadores deberán evaluar periódicamente los métodos de tratamiento de datos a efectos de:

- A) Disminuir lo más posible el tipo y volumen de datos personales acopiados y
- B) Mejorar el modo de proteger la vida privada y la intimidad de los trabajadores.

4.4 Los trabajadores y sus representantes sindicales deberán ser informados de toda actividad de acopio de datos, de las pautas que la rigen y de toda innovación que al respecto se introduzca.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

4.5 El tratamiento de datos personales no deberá significar una discriminación para el trabajador o el aspirante a serlo en materia de empleo y ocupación,

4.6 cuando los trabajadores sean objeto de medidas de vigilancia, éstos y sus representantes sindicales deberán ser informados de antemano de las razones que así lo determinan, del horario en que se aplican, los métodos y técnicas utilizados y de los datos que serán acopiados.

PROTECCIÓN DE DATOS ACOPIADOS

Artículo.5º.- Los empleadores deben garantizar, mediante las salvaguardias de seguridad necesarias de acuerdo a las circunstancias, la protección de los datos personales contra su pérdida, acceso, utilización, modificación o divulgación indebidos, siendo jurídicamente responsable de las consecuencias dañosas que pudieran derivar del incumplimiento de esta obligación.

5.1 La conservación de los datos personales deberá limitarse estrictamente a los acopiados de conformidad con los principios enunciados en la presente.

5.2 Los datos personales protegidos por el secreto médico sólo deberán ser conservados y manipulados por personal alcanzado por la obligación de mantener y respetar el secreto médico y guardarse separadamente de todos los demás.

5.3 Los empleadores deberán suministrar información general, revisada periódicamente indicando la índole de los datos acopiados para cada trabajador y el tratamiento que reciben los mismos.

5.4 Los empleadores, los trabajadores y sus representantes sindicales deberán cooperar en establecer un sistema de protección de los datos personales y en la elaboración de una política que respete la intimidad de los trabajadores con arreglo a las pautas contenidas en la presente ley.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

ACOPIO DE DATOS PERSONALES

Artículo.6.- Como principio general, el trabajador deberá ser quien proporcione todos los datos personales a él referidos.

6-1 Cuando resulte imprescindible recabar datos personales a ser facilitados por terceros, se deberá informar anticipadamente al trabajador, a quien se solicitará su consentimiento explícito. A tal fin el empleador deberá indicar la finalidad del tratamiento de los datos, las fuentes, o medios que se propone emplear, el tipo de datos a acopiar, etcétera.

6.2 Los empleadores no podrán recabar datos personales que se refieran a:

- A) La vida sexual del trabajador;
- B) Las ideas políticas del trabajador;

DERECHOS INDIVIDUALES

RP **Artículo.7º.-** Los trabajadores tienen derecho a ser informados sobre los datos personales que les conciernen, el tratamiento que se da a los mismos, a acceder a ellos independientemente del tipo de tratamiento y método de conservación que se utilice y obtener copia de los mismos.

7.1 Para el acceso a los datos médicos, el trabajador podrá recurrir a los servicios de un profesional médico de su confianza.

7.2 El acceso a los datos personales será absolutamente gratuito y sin cargo alguno para el trabajador.



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

7.3 Los trabajadores tendrán derecho a exigir que se supriman rectifiquen los datos personales inexactos o incompletos, así como los sometidos a una forma de tratamiento que vulnere lo estipulado en la presente ley.

DERECHOS COLECTIVOS

Artículo.8º.- El trabajador tendrá derecho a designar un representante sindical para que colabore con él o ejerza su representación en el ejercicio del derecho de acceso y contralor a los datos.

8.1 La organización gremial que nuclea a los trabajadores de la empresa tendrá el ejercicio del control y verificación genérico del cumplimiento de las pautas que sobre el tratamiento de los datos personales se establecen en el presente régimen legal.

8.2 Las cláusulas que sobre el manejo de datos personales se establecen en la presente son de orden público y no pueden ser dejadas sin efecto y modificadas in plus por acuerdo individual de partes ni por convención colectiva de trabajo.

8.3 La representación sindical de los trabajadores deberá ser informada y consultada:

- H.*
- A) Acerca de la instalación o modificación de sistemas automatizados de tratamiento de datos personales de los trabajadores;
 - B) Respecto de la instalación de sistemas de vigilancia electrónica del comportamiento de los trabajadores en el lugar de trabajo y con anterioridad a la implementación de los mismos;
 - C) Sobre la finalidad, el contenido, la aplicación y la interpretación de cuestionarios y pruebas relativos a los datos personales de los trabajadores.

ALFREDO NESTOR ATANILCON
SECRETARIO DE LEGISLACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

COMUNICACIÓN DE LOS DATOS

Artículo 9°.- Los datos personales de los trabajadores, no podrán ser comunicados por el empleador a terceros sin el consentimiento explícito del o los trabajadores que se refieran, salvo que:

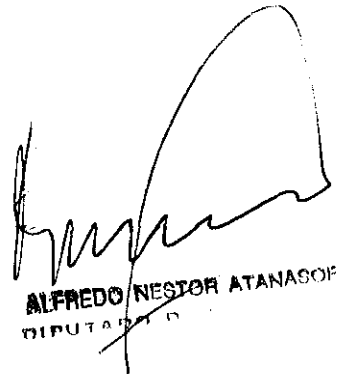
- A) Lo que requiera la prevención de riesgos graves e inminentes para la salud o la vida de los trabajadores;
- B) Lo requiera o autorice la legislación;
- C) Lo requiera la prosecución de la relación de empleo;
- D) Lo requiera el cumplimiento de disposiciones penales;
- E) Sea requerido por autoridad judicial.

9.1 Queda absolutamente prohibida toda comunicación de datos personales con fines comerciales o de mercadotecnia.

AGENCIAS DE LOCACIÓN

Artículo.10°.- Cuando el empleador recurra a los servicios de agencias de colocación para la contratación de personal, deberá exigir a dichas agencias de colocación para la contratación de personal, deberá exigir a dichas agencias que el tratamiento de los datos personales en su poder se realicen de conformidad con las disposiciones de la presente ley y demás normas que rijan la materia.

Artículo.11°.- De forma.


ALFREDO NESTOR ATANASOF
DIPUTADO